



ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL  
DE  
GALICIA

PODER ELECTORAL

Se acompaña modelo de poder electoral, por si fuera de interés, en cuya autorización deberán tenerse presentes las siguientes observaciones:

1) Papel.- Se recomienda el uso del papel emitido por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, por contener numeración que facilitará la autorización.

En los índices se reseñará el carácter electoral del poder con el fin de dispensarlo de derechos de mutualidad.

2) Es necesario unir a la escritura de poder el ORIGINAL DEL CERTIFICADO MEDICO, que deberá estar extendido conforme a la instrucción que se acompaña.

Este Certificado deberá de contener el número de colegiado, y que se afirme la enfermedad o incapacidad que impida realizar personalmente los actos electorales.

3) El apoderado tiene derecho a copia.

4) El apoderado no puede subapoderar.

5) Hay que autorizar una matriz para cada poderdante, el cual sólo podrá designar un apoderado.

6) No se puede autorizar ningún otro poder del mismo elector a favor de otra persona.

7) El designado apoderado por un elector ya no puede serlo por otro.

8) Conviene llevar una relación de poderdantes y apoderados por orden alfabético para evitar errores; en caso de despachos unidos se recomienda que se haga una lista conjunta.

9) Finalmente, se recuerda el carácter gratuito, urgente y preferente de estas actuaciones.



Número \_\_\_\_\_

**PODER ESPECIAL PARA VOTO POR CORREO**  
(R.D. 557/1993, de 16 de abril)

EN \_\_\_\_\_  
Ante mí, \_\_\_\_\_

COMPARECE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Identifico al compareciente por el Documento de Identidad reseñado, tiene a mi juicio capacidad suficiente para este acto y OTORGA:

Que \_\_\_\_\_ confiere \_\_\_\_\_ poder a Don \_\_\_\_\_ para que, en nombre del poderdante, y en orden a la emisión del voto por correo en las elecciones ..... , practique los actos previstos en los artículos 72 y 73 de la L.O. del Régimen Electoral General, en su redacción dada por la L.O. 6/1992, de 2 de noviembre, y en el Anexo IV del Reglamento Notarial, reformado por el R.D. 557/1993, de 16 de abril, y, en especial, formule la solicitud de documentación, retire la remitida y envíe el sobre conteniendo el voto.

La documentación electoral deberá ser enviada a la siguiente dirección: \_\_\_\_\_

El señor compareciente me entrega, y dejo unida a la presente, CERTIFICACION MEDICA, acreditativa de que la incapacidad o enfermedad que le afecta le impide efectuar personalmente los actos señalados y me asegura que éste es el único poder que ha otorgado con la finalidad indicada y que desconoce que el apoderado lo sea de otra persona con idéntica finalidad.

Leída la presente por mí, a su elección, previa advertencia del derecho que a todo otorgante asiste de hacerlo por sí, es ratificada y \_\_\_\_\_ y de todo lo contenido en este documento, yo, Notario, doy fe.

RCL 1993\1324 Legislación

Instrucción de 26 abril 1993

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

BOE 28 abril 1993 , núm. 101 , [pág. 12565 ];

**ELECCIONES-MEDICOS.**

Emisión del certificado médico oficial y gratuito a que se refiere el art. 72.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19-6-1985 (RCL 1985\1463; RCL 1986\192 y ApNDL 4080), del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2-11-1992 (RCL 1992\2357)

**Texto:**

Con el fin de asegurar la gratuidad y oficialidad del certificado médico a que refiere el artículo 72.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio (RCL 1985\1463; RCL 1986\192 y ApNDL 4080) del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre (RCL 1992\2357), esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos, ha acordado dictar, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la citada Ley Electoral, la siguiente

**INSTRUCCION**

Primero.-El certificado médico oficial y gratuito a que se refiere el artículo 72.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, puede extenderse por facultativo colegiado:

1.º En los impresos editados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, que podrán solicitar de cada uno de dichos Colegios tanto los correspondientes facultativos como los electores interesados.

2.º En papel común, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.1.b) de la citada Ley de Régimen Electoral General, firmado y sellado por el facultativo que lo emite, y haciendo constar en el mismo su nombre, número de colegiado, lugar de ejercicio profesional, fecha, así como los extremos relativos a la situación de la enfermedad o incapacidad del elector que solicita el certificado.

Segundo.-Serán igualmente válidos a los efectos del artículo 72.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, los certificados emitidos en impresos oficiales ordinarios no gratuitos.